CONTRATO DE CONSULTORIA MODALIDAD INTERVENTORIA No. 061 DE 2009 SUCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALERMO Y EL CONSORCIO AMBORCO

Entre los suscritos **HELBER YESID PINZON SAAVEDRA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palermo (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.641 expedida en Neiva, obrando en nombre y representación del **ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE PALERMO**, en su carácter de Alcalde Municipal, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra **ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA,** también mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.886 expedida en Bogotá D.C. , quien actúa en calidad de representante Legal del **CONSORCIO AMBORCO,** NIT No. 900.319.599-5, conformado de la siguiente manera: *CONSTRUYE CB LIMITADA con porcentaje de participación del 90%, CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC LIMITADA con porcentaje de participación del 5%, y TRAING TRABAJOS DE INGENIERIA LIMITADA con porcentaje de participación del 5%,* quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha convenido celebrar el presente contrato de consultoría modalidad Interventoría, el cual se regirá por la Ley 80/93 y sus Decretos Reglamentarios y en especial, demás normas complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Palermo mediante el proceso de Licitación Pública adjudicó el contrato para la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO EDUCATIVO JOSE REINEL CERQUERA PERDOMO DE LA ZONA URBANA DE AMBORCO DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA. 2)** Que en vista de lo anterior, se requiere contratar la interventoría que ejerza la supervisión técnica, financiera y administrativa del contrato de la obra en mención. **3)** Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del mismo el Municipio de Palermo en aplicación de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento contenido en el Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios, adelantó el Concurso de Méritos No. 003 de 2009 con el fin de seleccionar el contratista que efectúe esta labor. **4).** Que una vez adelantadas todas las etapas del concurso de meritos mediante Resolución administrativa No. 1.046 de fecha 18 de Noviembre de 2009, adjudicó al proponente **CONSORCIO AMBORCO**. **5)** Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con La firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **6)** Que el Municipio de Palermo cuenta con la disponibilidad de recursos de la vigencia 2009, para adquirir el presente compromiso, por lo que se suscribe el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.— OBJETO**: El **INTERVENTOR**, se obliga a realizar para **EL MUNICIPIO**, la Interventoría Técnica, Operativa, Administrativa, Financiera y Jurídica al contrato de obra Pública, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO EDUCATIVO JOSE REINEL CERQUERA PERDOMO DE LA ZONA URBANA DE AMBORCO DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y la propuesta presentada por el contratista la cual forman

parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA.— OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.- ACTIVIDADES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. En desarrollo del objeto contractual a EL INTERVENTOR le corresponde ejercer las actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que se enmarquen dentro de la metodología y alcance previsto en la propuesta del INTERVENTOR, la normatividad que regula la materia. CLÁUSULA TERCERA.— VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El INTERVENTOR se compromete a realizar la Interventoría al contrato de obra pública descrito en la clausula primera del presente documento, objeto de ésta intervención, será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el comprendido entre el término establecido como plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, es decir cuatro (4) meses mas. CLÁUSULA CUARTA.— VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISESIS PESOS ($197.078.216,oo) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA. — FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera: 1) A titulo de anticipo la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA C/VOS ($98.538.685,50) M/CTE, con cargo a la vigencia 2009, previa legalización del contrato. 2) Un segundo pago parcial afectando el saldo con cargo al presupuesto vigencia 2009 amortizando el valor pagado a titulo de anticipo a mas tardar el 30 de Diciembre de 2009, previo suscripción de un acta de avance de interventoría. 3) El saldo restante, es decir la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON DIEZ C/VOS ($83.125.140,10) M/CTE, mediante actas parciales con cargo a la vigencia 2010. Para la entrega de los valores pactados anteriormente será requisito indispensable la constitución por parte de EL CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única aprobada por El MUNICIPIO. El manejo e inversión del anticipo, se hará de acuerdo con el plan de inversión del mismo, el cual forma parte integrante de este contrato y con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. El anticipo deberá ser manejado en cuenta de ahorros conjunta a nombre del Contratista y el Secretario de Hacienda del Municipio de Palermo. Los rendimientos financieros que se generen se consignaran a la cuenta que tiene destinado el Municipio de Palermo para tal fin. CLÁUSULA SEXTA. — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato así: 1) La suma de $113.952.230,9 cargo al artículo C-01-107 denominado "Interventoría Proyectos de Educación con regalías", recursos: Regalías Petroleras (20); Fuente: Superávit Fiscal (91), según certificado disponibilidad presupuestal No. 1333 de fecha 19 de Junio de 2009. 2) El saldo restante, es decir la suma $83.125.140,1, con recursos de la vigencia 2010. CLÁUSULA SEPTIMA.— GARANTÍAS. EL INTERVENTOR se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos:1) MANEJO DEL ANTICIPO, por el 100% del mismo por la duración del contrato y por cuatro (4) meses más desde la legalización del mismo. 2) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL

CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas, desde la legalización del mismo. 3) CALIDAD DEL SERVICIO. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia del término del contrato y cuatro (04) meses más, desde la legalización del mismo. 4) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más, desde la legalización del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al INTERVENTOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo del INTERVENTOR el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL MUNICIPIO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al INTERVENTOR. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.— AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR: Por ser el presente un contrato de Interventoría, EL INTERVENTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El MUNICIPIO, razón por la cuál no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. CLÁUSULA NOVENA.— PERSONAL DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente de EL INTERVENTOR, quién será su empleador directo y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar a EL INTERVENTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción de aquel. CLÁUSULA DÉCIMA.— CESIÓN: EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.— SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL INTERVENTOR. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el Subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por ésta causa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.— CONTRATOS ADICIONALES: En los eventos en los cuales el contrato intervenido mediante el presente, sea adicionado en tiempo, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez

suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad estatal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.—SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato a través de la Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio, por intermedio del Jefe de dicha dependencia o a quien este designe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.— -. PROPIEDAD DE LOS INFORMES: Serán de propiedad de El MUNICIPIO los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de éste trabajo. EL INTERVENTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.— CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL INTERVENTOR, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el la Ley 80 de 1993, 104 de 1993 y 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, y tal evento no impedirá que El MUNICIPIO permanezca ejerciendo la respectiva vigilancia del contrato y continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través suyo o de otro INTERVENTOR, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (*art. 18 de la L. 80/93*). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.— INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR con la suscripción de éste contrato afirma bajo la

gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones constitucionales ni las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.— MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL INTERVENTOR, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del INTERVENTOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO, o de EL INTERVENTOR, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. (El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. *Art. 17, lit. B) de la L. 80/93*). CLÁUSULA VIGÉSIMA.— LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL INTERVENTOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.—PERFECCIONAMIENTO:

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento.3. La publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. Las partes de común acuerdo manifiestan que EL NTERVENTOR deberá presentar los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 demás Decretos Reglamentarios y normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. — DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de Palermo (Huila). Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Palermo - Huila a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009)

EL CONTRATANTE:

HELBER YESID PINZON SAAVEDRA
Alcalde Municipal

El INTERVENTOR:

ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA
Representante Legal
CONSORCIO AMBORCO

Vo. Bo. Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Asesor Jurídico Externo del Municipio